



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2020-00270-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0965

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal impuesta a través del auto del 20 de enero de 2021 (nro. 14 exp.) que ordenó notificar personalmente a los demandados, entre ellos a la señora Luz Amparo Rodríguez Giraldo.

A su vez, se pasa a analizar el poder otorgado por la referida demandada.

CONSIDERACIONES

Como a través del auto mencionado se ordenó notificar personalmente a la demandada Luz Amparo Rodríguez Giraldo, para ello por activa se optó por el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 enviando la notificación al correo electrónico heidyulieth546@gmail.com sin embargo dejó de cumplir las cargas que esa norma impone para validar la notificación, pues no afirmó bajo juramento (que se entiende prestado con la solicitud) que ese canal digital **corresponde al utilizado por la demandada ni informó como la obtuvo ni aportó las evidencias de ello.** En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Puesto que la demandada Rodríguez Giraldo, constituyó apoderada judicial que la represente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., se le tendrá como notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda para proceso declarativo con trámite verbal sumario y pretensión de simulación, y de todas las providencias dictadas en el proceso a partir del día en que se notifique este auto, pues en él también se reconocerá personería a su mandatario judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NO VALIDAR el intento de notificación personal enviada electrónicamente por activa a la señora Luz Amparo Rodríguez Giraldo.

Segundo: RECONOCER personería, para actuar en nombre de la demandada Luz Amparo Rodríguez Giraldo, a la doctora Geraldine Andrea Aragón Castrillón, como mandataria principal, y al doctor Cesar Augusto Aragón León, como apoderado suplente.

Tercero: TENER como notificada por conducta concluyente a partir del día en que se notifique este auto, a la señora Luz Amparo Rodríguez Giraldo de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluyendo el auto que admitió la demanda.

Cuarto: INFORMAR la demandada que el término de 3 días destinado a solicitar copias de la demanda y sus anexos corre a partir de la notificación del presente auto

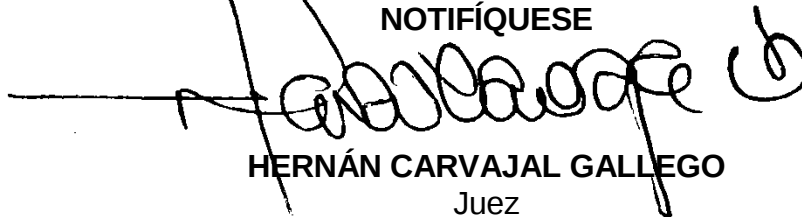
Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

y, el termino de 10 días para contestar la demanda correrá a partir del día siguiente al del vencimiento del otorgado para solicitar las copias.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez